



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

002074

RESOLUCIÓN No. DE 2010

(27 MAY 2010

"Por la cual se dictan normas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera durante los días de elecciones presidenciales a realizarse en el año 2010"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1800 de mayo 24 de 2010 establece una serie de medidas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales a llevarse a cabo en el año 2010.

Que el artículo 17 del citado decreto señala que las empresas de transporte que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar el servicio de transporte con el mínimo del 70% del parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación.

Que el artículo 18 del mismo decreto señala que los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales y las Autoridades de Tránsito deben adoptar las medidas necesarias para habilitar rutas de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, para el efecto se faculta al Ministerio de Transporte para permitir los cambios de rutas que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Que para tales efectos se hace necesario decretar la libertad de rutas y horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la libertad de rutas y horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a las empresas de radio de acción nacional, durante las elecciones del día 30 de mayo de 2010 y 20 de junio de 2010 en segunda vuelta, si la hubiere.

Q.

AP

"Por la cual se dictan normas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera durante los días de elecciones presidenciales a realizarse en el año 2010"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de transporte del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, podrán autorizar la libertad de rutas y horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros dentro del radio de acción de su jurisdicción, durante las elecciones del día 30 de mayo de 2010 y 20 de junio de 2010 en segunda vuelta, si la hubiere.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos durante las elecciones del día 30 de mayo de 2010 y 20 de junio de 2010 en segunda vuelta, si la hubiere, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales sin portar planilla de viaje ocasional.

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que no presten el servicio como mínimo con el 70% de su parque automotor el día de elecciones durante las horas de votación, serán sancionadas de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de transporte y tránsito competentes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

27 MAY 2010

Andrés Uriel Gallego Henao
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyecto: David Becerra Fonseca. Subdirector de Transporte
Revisó: Jorge Carrillo Tobos. Director de Transporte y Tránsito
Jaime Humberto Ramirez B. Grupo de Transporte. Oficina Asesora de Jurídica
Antonio Jose Serrano M. Jefe Oficina Asesora de Jurídica (e)